MENDOZA

DECRETO 1595/2010
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Registro Provincial de Establecimientos de Salud.
Del: 19/07/2010; Boletín Oficial 04/01/2011

Visto el expediente 6933-M-09-77770 en el cual se solicita crear el Registro Provincial de Establecimientos de Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes Nros. 5532, 7168, 6321, 7434 y 7470 y sus modificatorias; Decretos N° 3016/92 y sus modificatorios; Decreto N° 2108/05 y su rectificatorio; Decreto N° 1388/97; Decretos N° 56/07 y N° 3405/07, normas complementarias y modificatorias; y
CONSIDERANDO:
Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de la población a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.
Que por la organización de competencias, la regulación y fiscalización de los establecimientos de salud corresponde que sea efectuada por el Ministerio de Salud de la Provincia.
Que le compete al Ministerio de Salud, en función de su rol de rectoría del sistema sanitario, formular y desarrollar políticas, articulando su aplicación.
Que el ejercicio de dicho rol de rectoría lo faculta a dar instrucciones, tanto a los organismos públicos y privados, en todo aquello que resulte concerniente al sector salud.
Que los instrumentos utilizados en el despliegue de la referida actividad administrativa deben guardar uniformidad entre los distintos efectores.
Que resulta necesaria la homogeneización de los instrumentos administrativos de fiscalización a efectos de lograr la armonización y sistematización de la información, de manera tal que permitan una fiscalización integral y efectiva de los establecimientos de salud.
Que las instancias técnicas han consensuado instrumentos que armonizan y decodifican las herramientas de habilitación y categorización de los establecimientos de salud.
Que una vez consensuados dichos instrumentos con las áreas técnicas provinciales, los mismos deben aplicarse mediante el dictado de la norma legal pertinente.
Que por las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación N° 1262 del 24 de agosto de 2006, N° 267 del 29 de abril de 2003, N° 1070 del 26 de junio de 2009. N° 1414 del 23 de octubre de 2007, N° 1705 del 7 de diciembre de 2007 y N° 1108 del 2 de octubre de 2008, se aprobaron las Grillas de Habilitación Categorizante para Establecimientos de Salud con Internación y sin Internación y Alta Complejidad y de Centros de Atención Primaria de la Salud, respectivamente.
Que con acuerdo del Consejo Federal de Salud (COFESA) se está llevando a cabo un proceso de identificación de todos los establecimientos de salud del país con y sin internación de dependencia pública y privada.
Que el Programa Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) en su componente Regulación, ha contribuido y contribuye a la evaluación de todos los hospitales públicos y Centros de Atención Primaria de la Salud del país.
Que a la población en general le asiste el derecho a conocer la información que permita mejorar el acceso a los servicios; en particular, lo referente a los establecimientos de salud

existentes, sean públicos o privados, su ubicación, tipo de establecimiento, categoría y prestaciones que ofrece.
Que asimismo resulta conveniente generar instrumentos que faciliten la toma de decisiones y garanticen la gobernabilidad de la salud, mediante el conocimiento de los recursos humanos, físicos y de equipamiento existentes en cada ámbito, a fin de evaluar y poder mejorar la infraestructura disponible, incorporando nuevos recursos y/o conformando redes de servicios, basada en una planificación real.
Que la unificación de dicha información en un Registro Provincial de Establecimientos de Salud posibilitará una mayor cohesión en el sector salud, la mejor cobertura de sus servicios, el uso racional de los recursos, la calidad de, la atención y la capacidad de resolución, en coordinación con otros programas del sector.
Que el Registro será confeccionado de acuerdo a una grilla estandarizada proveída por la autoridad Fiscalizadora con la información aportada por los centros asistenciales, cualquiera sea su característica.
Que la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y normativa legal vigente;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Créase el Registro Provincial de Establecimientos de Salud.
Art. 2º - Establézcase que el Registro Provincial de Establecimientos de Salud funcionará en el ámbito de la Dirección de Recursos Físicos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos de la Subsecretaría de Planificación y Control del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.
Art. 3º - Inclúyase en el Registro Provincial de Establecimientos de Salud a todos los establecimientos de salud con y sin internación, del ámbito público y privado fiscalizados por autoridad competente, según la reglamentación vigente.
Art. 4º - Establézcase que para la implementación del Registro Provincial de Establecimientos de Salud, se utilizarán las normativas aprobadas por las Leyes Nros. 5532, 7168, 6321, 7434 y 7470, Decretos Nros. 3016/92, 2108/05, 1388/97, 56/07 y 3405/07 y normas complementarias y modificatorias.
Art. 5º - Dispóngase que los establecimientos de salud que deseen obtener la habilitación pertinente, deberán acreditar su inscripción en el Registro Provincial de Establecimientos de Salud.
Art. 6º - Establézcase que la Dirección de Recursos Físicos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos de la Subsecretaría de Planificación y Control del Ministerio de Salud, dictará los actos administrativos complementarios que estime convenientes para la implementación del Registro Provincial de Establecimientos de Salud.
Art. 7º - Dispóngase que los establecimientos de salud comprendidos en el presente decreto, podrán proceder al Registro voluntario del mismo, mediante el procedimiento que establezca la Dirección de Recursos Físicos, para ello contarán con un plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto.
Art. 8º - Instrúyase a las distintas áreas del Ministerio de Salud, a adecuar sus normativas al del Registro Provincial de Establecimientos de Salud.
Art. 9º - Remítase copia del presente decreto a la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI y a la Superintendencia de Servicios de Salud.
Art. 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Celso Alejandro Jaque; Juan Carlos Behler

Copyright © BIREME

Contáctenos